

COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL

Artículo 698. Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

1. Ramas industriales y de servicios:
 1. Textil.
 2. Eléctrica.
 3. Cinematográfica.
 4. Hulera.
 5. Azucarera;
 6. Minera.
 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de estos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
 8. De hidrocarburos.
 9. Petroquímica.
 10. Cementera.
 11. Calera.
 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.
 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
 14. De celulosa y papel.

15. De aceites y grasas vegetales.
 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
 18. Ferrocarrilera.
 19. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio.
 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
 22. Servicios de banca y crédito.
- II. Empresas:
1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
 2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal, y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal.
 3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>